Garantía del interés fiscal: qué es, cómo se ofrece y en cuánto tiempo

Elaboró: TRIAN Consultores Publicado el 13 de noviembre de 2026

Actualizado el 13 de noviembre de 2026

Impugnar un crédito no detiene el cobro por sí solo: hay que garantizar el interés fiscal. La garantía debe constituirse dentro de los treinta días siguientes a que surta efectos la notificación y cubrir el adeudo actualizado, sus accesorios y los que se causen en los doce meses siguientes.

Las seis formas de garantizar

- Billete de depósito
- Carta de crédito
- Prenda o hipoteca
- Fianza
- Obligación solidaria de un tercero
- Embargo en la vía administrativa

Fuente: Código Fiscal de la Federación, art. 141, 144. Texto consultado el 13 de noviembre de 2026. Elaboración: TRIAN Consultores.

Por qué existe

La ley dice que no se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales. La garantía es lo que convierte tu

defensa en una pausa efectiva del cobro.

Cuánto hay que garantizar

Las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados y los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Si al terminar ese periodo el crédito sigue sin cubrirse, la garantía debe actualizarse cada año y ampliarse.

Lo que no se puede esperar

El Código es tajante: en ningún caso las autoridades fiscales podrán dispensar el otorgamiento de la garantía. Y vigilan que sea suficiente; si deja de serlo y no se amplía, la autoridad puede embargar otros bienes.

Si sólo impugnas una parte

Cuando se controvierten sólo determinados conceptos de la resolución, se paga la parte consentida con sus recargos y se garantiza la parte controvertida.

Datos de interés

- El texto vigente sólo exime de exhibir garantía, mientras se resuelve, a quien interpuso los recursos de inconformidad del IMSS o del Infonavit.
- Elegir la forma de garantía es una decisión financiera: cada una tiene costo y efecto distinto sobre la operación del negocio.

Fuentes

Código Fiscal de la Federación, artículo 141

Código Fiscal de la Federación, artículo 144

Información general elaborada con el texto vigente consultado el 13 de noviembre de 2026. Cada caso depende de sus fechas y documentos; los plazos están sujetos a la revisión de cada asunto y esto no sustituye la opinión de un especialista.
